

12310



7750

24-03-04

Quito, 19 de marzo del 2004

Señores
Superintendencia de Compañías
Presente

Enrique
23 MAR. 2004
15



De mi consideración,

Por medio de la presente de nuevo solicito comedidamente se registre el cambio de socios y la transferencia de participaciones sociales de las empresas:

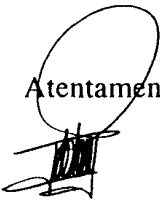
- Servicios de Alimentos y Mantenimientos Industriales Seramin Cia. Ltda.,
- Servicios Industriales de Comidas y Bebidas Catering Cia. Ltda.,
- Crecult Cia Ltda.

a favor del Fideicomiso Mercantil Siglo XXI – Fideval. El Fideicomiso Siglo XXI – Fideval es dueño del 100% de las participaciones sociales de las empresas en mención.

Adjunto encontrará 3 copias de las escrituras debidamente legalizadas de la constitución de dicho Fideicomiso Siglo XXI – Fideval con fecha 29 de octubre del 2002 para que se proceda de acuerdo a la Ley de Compañías.

Agradezco su gentil atención a la presente.

Atentamente,



FEDERICO PEREZ A.
Gerente General
Seramin Cia. Ltda. 14.381
Catering Cia. Ltda. 12310
Crecult Cia. Ltda. 52521

OK
LOS 3 ESCRITURAS DE CELIONES
DE PARTICIPACIONES Y EL VALOR
NOMINAL REGISTRADO
2004.03.24

110
F-381
NOTARIA 26

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda



CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE
FIDEICOMISO MERCANTIL, OTORGADO POR
LOS CÓNYUGES JOSÉ FEDERICO PÉREZ
INTRIAGO Y CARMITA DEL ROCÍO AYALA
DÁVALOS; CÓNYUGES FEDERICO ALEJANDRO
PÉREZ AYALA Y MARÍA ISABEL KAROLYS
CORDOVEZ; SEÑOR JUAN JOSÉ PÉREZ AYALA;
CÓNYUGES EDISON PATRICIO CASTRO
CIFUENTES Y ROSA DEL PILAR CIFUENTES
CRUZ; SEÑOR RODRIGO ANTONIO CEVALLOS
VITERI; Y, FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE
FONDOS Y FIDEICOMISOS.

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 4 Copias + 2

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, martes veinte y nueve (29) de octubre del año dos mil dos, ante mí doctor Gabriel Terán Guerrero, NOTARIO SUBROGANTE VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, por licencia concedida a su titular doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, mediante oficio número 760 - DDP - CNJ - 02, de fecha veinte y uno de octubre del año dos mil dos, dictado por el doctor Jaime Lastra Navarrete, Jefe de la Delegación Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen a la celebración de la presente



escritura pública: Los cónyuges José Federico Pérez Intriago y Carmita del Rocío Ayala Dávalos; cónyuges Federico Alejandro Pérez Ayala y María Isabel Karolys Cordovez; señor Juan José Pérez Ayala; cónyuges Edison Patricio Castro Cifuentes y Rosa del Pilar Cifuentes Cruz; señor Rodrigo Antonio Cevallos Viteri, todos por sus propios y personales derechos; y, la compañía FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, debidamente representada por el Doctor Héctor Barahona Moncayo (de estado civil casado), en su calidad de Gerente General de conformidad con el nombramiento que se adjunta al presente instrumento. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados excepto el señor Juan José Pérez Ayala de estado civil soltero y el señor Rodrigo Antonio Cevallos Viteri quien es divorciado, domiciliados en la ciudad de Quito, con capacidad legal para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente: **Señor Notario:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga el contrato de constitución de un fideicomiso mercantil al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública: a- Los señores: cónyuges José Federico Pérez Intriago y Carmita del Rocío Ayala Dávalos; cónyuges Federico Alejandro Pérez Ayala y María Isabel Karolys Cordovez; Juan José Pérez Ayala; cónyuges Edison Patricio Castro Cifuentes y Rosa del Pilar Cifuentes Cruz; y, el señor Rodrigo Antonio Cevallos Viteri (de estado civil divorciado), todos por sus propios y personales derechos, a quienes en conjunto y en adelante se podrá llamar como "LOS CONSTITUYENTES"; b- El señor Juan José Pérez Ayala, por sus propios

0038236

NOTARIA 26

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda



y personales derechos, a quien en adelante se llamará como el "BENEFICIARIO"; y, c- La compañía FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, debidamente representada por el Doctor Héctor Barahona Moncayo, en su calidad de Gerente General de conformidad con el nombramiento que se adjunta al presente instrumento, y a quien para efectos del presente contrato se podrá denominar como "FIDEVAL" o "FIDUCIARIA". **CLÁUSULA SEGUNDA:**

TERMINOLOGÍA.- Para efectos del presente contrato cuando se utilicen

o mencionen los términos referidos a continuación se aceptarán como definiciones las siguientes: a) **FIDEICOMISO:** Se entenderá como

FIDEICOMISO: (i) El patrimonio autónomo independiente dotado de personalidad jurídica, respecto del cual la FIDUCIARIA es su representante legal, al cual una o más personas llamadas

CONSTITUYENTES o fideicomitentes, transfieren de manera temporal e irrevocable, la propiedad de bienes muebles o inmuebles, corporales o

incorporales, que existen o se espera que existan, a fin de que cumplan con las finalidades específicas instituidas en el contrato de constitución,

bien en favor del propio Constituyente o de un tercero llamado Beneficiario; y/o, (ii) El presente contrato de Fideicomiso Mercantil. b)

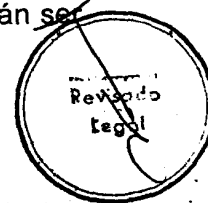
FIDUCIARIA: FIDEVAL S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos.

c) **CONSTITUYENTES:** Los señores: cónyuges José Federico Pérez Intriago y Carmita del Rocío Ayala Dávalos; cónyuges Federico Alejandro

Pérez Ayala y María Isabel Karolys Cordovez; Juan José Pérez Ayala; cónyuges Edison Patricio Castro Cifuentes y Rosa del Pilar Cifuentes

Cruz; y, el señor Rodrigo Antonio Cevallos Viteri. d) **BENEFICIARIO:** A la suscripción de la presente escritura pública el único beneficiario es el

señor Juan José Pérez Ayala, quien podrá designar a terceros como Beneficiarios, mediante cesión de derechos, las mismas que deberán ser



registradas por la Fiduciaria. El o los Beneficiarios serán titulares de derechos fiduciarios del Fideicomiso. **e) TITULARES DE DERECHOS**

FIDUCIARIOS: Son el o las personas naturales, jurídicas o entes dotados de personalidad jurídica, a quienes les corresponde en propiedad los DERECHOS FIDUCIARIOS, quienes adquieren dichos derechos en virtud del presente contrato o mediante cesión de derechos efectuada en su favor. **f) DERECHOS FIDUCIARIOS:** Son el conjunto de

derechos y obligaciones fincados sobre el patrimonio autónomo, que otorgan a sus respectivos Beneficiarios, la facultad para pedir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las instrucciones irrevocables estipuladas en el presente contrato. **g) CESIONARIOS:** Son el o las

personas naturales, jurídicas o entes dotados de personalidad jurídica que adquieren, mediante cesión celebrada con un Titular de Derechos Fiduciarios, la propiedad de dichos derechos. El respectivo Cesionario tendrá la obligación de notificar por escrito a la Fiduciaria de la cesión efectuada a su favor. **h) CERTIFICADOS DE DESIGNACIÓN DE**

BENEFICIARIO: Son única y exclusivamente certificaciones otorgadas por la Fiduciaria, a una fecha determinada, de los derechos fiduciarios que corresponden a un determinado titular de derechos fiduciarios. En tal sentido, dichos certificados de designación de beneficiario no son negociables y no podrán ser considerados como títulos valores en los términos de la ley de mercado de valores. **i) BIENES FIDEICOMITIDOS:**

Se considerarán bienes fideicomitidos a: (i) las participaciones que transfieren los Constituyentes al patrimonio autónomo del Fideicomiso que se constituye, las cuales constan descritas y especificadas en el numeral 3.1 de la cláusula tercera de este contrato; y, (ii) los demás bienes y activos que en el futuro conformen el patrimonio autónomo del Fideicomiso. **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.- 3.1- Los**



Constituyentes son propietarios de los siguientes porcentajes de participaciones en el capital social de las siguientes compañías: 3.1.1-

la compañía Seramin Cía.Ltda.: - José Federico Pérez Intriago y Carmita del Rocío Ayala Dávalos del 99,33%; - Federico Alejandro Pérez Ayala del 0,33%;/- Juan José Pérez Ayala del 0,33%/

3.1.2- En la compañía Crecult Cía.Ltda.: - José Federico Pérez Intriago y Carmita del Rocío Ayala Dávalos del 98%; - Federico Alejandro Pérez Ayala del 1%; - Juan José Pérez Ayala del 0,50%; - Edison Patricio Castro Cifuentes del 0,25%; - Rodrigo Antonio Cevallos Viteri del 0,25%.

3.1.3- En la compañía Catering Cía.Ltda.: - José Federico Pérez Intriago/y Carmita del Rocío Ayala Dávalos del 99,83%; - Federico Alejandro Pérez Ayala del 0,083%; - Juan José Pérez Ayala/del 0,083%.

3.2- Las Juntas de Socios de las compañías referidas en los numerales precedentes, autorizaron expresamente a los Constituyentes la cesión y transferencia de sus respectivas participaciones al Fideicomiso que por este contrato se constituye. Se adjuntan copias certificadas de dichas actas.

3.3- Los Constituyentes han solicitado a la Fiduciaria, la constitución del presente Fideicomiso de conformidad a los términos y estipulaciones que se refieren a continuación.

3.4- FIDEVAL S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, es una compañía Administradora de Fondos y Fideicomisos, legalmente facultada para administrar en calidad de Fiduciaria, los negocios fiduciarios que se determinan en la Ley de Mercado de Valores.

CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO E IRREVOCABILIDAD.- El contrato que se celebra en virtud de la presente escritura pública, contiene un Fideicomiso Mercantil de conformidad a los términos y estipulaciones contenidas en el mismo. Las partes declaran de manera expresa conocer que las instrucciones impartidas por éste contrato así como los actos y transferencias



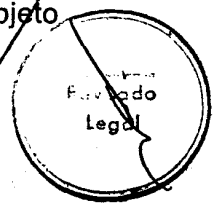
efectuadas, son de carácter irrevocable, evento éste que impide solicitar cambio de las mismas, excepto el consentimiento unánime de todas las partes del Fideicomiso, el mismo que se implementará a través de la suscripción de una reforma al contrato, la cual deberá efectuarse con las solemnidades previstas en las normas legales pertinentes. **CLÁUSULA QUINTA: CESIÓN DE PARTICIPACIONES, TRANSFERENCIA DE DOMINIO Y APOORTE A TÍTULO DE FIDEICOMISO.-** Los señores: cónyuges José Federico Pérez Intriago y Carmita del Rocío Ayala Dávalos; cónyuges Federico Alejandro Pérez Ayala y María Isabel Karolys Cordovez; Juan José Pérez Ayala cónyuges Edison Patricio Castro Cifuentes y Rosa del Pilar Cifuentes Cruz; y, el señor Rodrigo Antonio Cevallos Viteri, debidamente autorizados por las Juntas de Socios, ceden y transfieren al patrimonio autónomo del Fideicomiso Siglo XXI - Fideval, que se constituye por este instrumento público, el cien por ciento de las participaciones de su propiedad, que en los porcentajes determinados en el numeral 3.1 de la cláusula tercera, mantienen en las compañías Seramin/Cía.Ltda., Crecult Cía.Ltda./y Catering Cía.Ltda/ Los Constituyentes transfieren al patrimonio autónomo del fideicomiso que se constituye, las participaciones que se describen y especifican en el numeral 3.1 de la cláusula tercera de este contrato. La Fiduciaria acepta la transferencia de las participaciones antes mencionadas como aporte de los Constituyentes al patrimonio autónomo del Fideicomiso que se constituye por este instrumento público. La transferencia de las participaciones al Fideicomiso, no implica la cesión a la Fiduciaria ni al Fideicomiso de ninguna de las obligaciones propias de los Constituyentes, ni de las obligaciones tributarias, civiles, laborales o de cualquier otra índole propias de su giro de negocio. Las partes declaran de manera expresa conocer que la transferencia de las participaciones al

NOTARIA 26

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda



patrimonio del Fideicomiso, se entenderá perfeccionada con el registro de la misma en el libro de participaciones de la respectiva compañía a la que pertenecen. Una vez perfeccionada la transferencia, la Fiduciaria contabilizará las participaciones al valor que expresamente le instruya el Beneficiario. Se deja expresa constancia que la Fiduciaria no tendrá responsabilidad alguna en relación a la valoración de las participaciones fideicomitadas ni a la forma en la cual han sido o sean contabilizadas por el Beneficiario. La transferencia efectuada al patrimonio autónomo del Fideicomiso que por este instrumento se constituye se realiza a título de Fideicomiso mercantil, por tanto una transferencia necesaria para el cumplimiento de las instrucciones lícitas instruidas, en consecuencia está exenta de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones, ya que no constituye hecho generador para el nacimiento de obligaciones tributarias, ni de impuestos indirectos previstos en las leyes que gravan las transferencias gratuitas u onerosas. Por lo explicado precedentemente, en la transferencia a título fiduciario NO EXISTE PRECIO a convenirse ni tampoco responde tal transferencia o restitución, a donación alguna por parte de los Constituyentes, en tal virtud se halla exenta del pago de impuestos conforme lo señala el artículo ciento trece de la Ley de Mercado de Valores. **CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES JURAMENTADAS.-** Los Constituyentes declaran bajo juramento que: a) No se hallan incursos en ninguna de las prohibiciones determinadas en la Ley de Mercado de Valores y demás normas aplicables. b) Que el Fideicomiso que constituyen así como la transferencia de sus bienes al patrimonio autónomo, no tienen causa u objeto ilícito y que a través de su realización no pretenden perjudicar e irrogar daños a terceros, en especial a sus acreedores. c) Que las participaciones que transfieren al Fideicomiso tienen origen y objeto



licito, que han sido adquiridas legítimamente, que tienen plena y absoluta capacidad para disponer de las mismas, que no provienen de actividades relacionadas o vinculadas con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias psicotrópicas o de estupefacientes. d) Que las participaciones que transfieren al Fideicomiso están libres de todo gravamen, prohibición de enajenar o limitación de dominio alguna, que no soportan pelitos judiciales, extrajudiciales o arbitrales pendientes que limiten su capacidad de disposición, que no están constituidos en patrimonio familiar ni están sujetas a condición suspensiva o resolutoria alguna, obligándose a amparar al Fideicomiso y a terceros en general, en el dominio y posesión pacífica de las mismos inclusive después de la terminación del Fideicomiso. e) Conocer que Fideval comparece a la suscripción de la presente escritura pública en la buena fe de la veracidad de las declaraciones contenidas en ésta cláusula y en el presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE, PATRIMONIO AUTÓNOMO Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- Por el presente contrato se constituye el fideicomiso mercantil irrevocable denominado **"FIDEICOMISO SIGLO XXI - FIDEVAL"**, el cual consiste en un patrimonio autónomo, separado e independiente de aquel o aquellos de los Constituyentes, del Beneficiario, de la Fiduciaria, y de terceros en general, así como de todos los que correspondan a otros negocios fiduciarios manejados por la Fiduciaria. Dicho patrimonio autónomo se encuentra integrado inicialmente por las participaciones descritas y especificadas en el numeral 3.1 de la cláusula tercera del presente contrato, y posteriormente por todos los activos, pasivos y contingentes que se generen en virtud del cumplimiento del objeto de este Fideicomiso. Los bienes del patrimonio autónomo del Fideicomiso, no

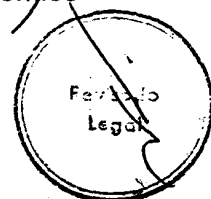


pueden ser objeto de medidas cautelares ni providencias preventivas dictadas por Jueces o Tribunales, ni ser afectados por embargos, secuestros dictados en razón de deudas u obligaciones de los Constituyentes, del Beneficiario, de la Fiduciaria o de terceros en general, y estarán destinados única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Fideicomiso, en los términos y condiciones señalados en este instrumento. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Mercado de Valores, Fideval S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, en su calidad de Fiduciaria del Fideicomiso Siglo XXI - Fideval, ejercerá la representación legal del referido Fideicomiso.

CLÁUSULA OCTAVA: CUSTODIA.- Los títulos representativos de las participaciones que se transfieren al Fideicomiso que se constituye, son entregadas en esta fecha a la Fiduciaria quien las mantendrá bajo su custodia. El Beneficiario a su cuenta y costo, podrá instruir a la Fiduciaria que la Custodia de las participaciones fideicomitidas sea efectuada por un tercero que preste dichos servicios especializados.

CLÁUSULA NOVENA: OBJETO Y FINALIDAD.- El objeto del presente Fideicomiso es que la Fiduciaria, en su calidad de representante legal del Fideicomiso, administre los bienes fideicomitidos de acuerdo a los términos y condiciones estipulados en este instrumento con el fin de destinarlos al cumplimiento de las instrucciones irrevocables establecidas en este contrato y las que imparta el Beneficiario, quien a partir de la suscripción de la presente escritura pública es el único titular de los Derechos Fiduciarios del Fideicomiso.

CLÁUSULA DÉCIMA: INSTRUCCIONES ESPECIALES.- Para el adecuado cumplimiento del objeto y finalidades del presente Fideicomiso, los Constituyentes expresamente y sin reserva de ninguna clase autorizan e instruyen a la Fiduciaria, para que en su calidad de representante legal del Fideicomiso



mercantil, cumpla con las siguientes instrucciones: **10.1-** Ejercer todas las acciones y derechos inherentes a la calidad de representante legal del Fideicomiso, propietario de los bienes transferidos al patrimonio autónomo. **10.2-** Registrar, como de propiedad del Fideicomiso, los bienes transferidos al patrimonio autónomo. Al efecto, la Fiduciaria queda plenamente facultada para cumplir con las formalidades que sean necesarias para tal efecto. **10.3-** Emitir a favor del Beneficiario el correspondiente Certificado de la Designación de Beneficiario, así como aquellos que en virtud de designación de nuevos Beneficiarios, efectuada por cesión de derechos, deban emitirse. **10.4-** Llevar un registro de los Titulares de Derechos Fiduciarios, sea que se trate del Beneficiario o que se trate de cesionarios, siempre que tales cesiones hayan sido aceptadas expresamente por la Fiduciaria. Las cesiones de derechos fiduciarios deberán cumplir con los requisitos exigidos en la normativa aplicable, así como con lo dispuesto en este fideicomiso. **10.5-** Mantener la titularidad de las participaciones transferidas al patrimonio autónomo, dejándose expresa constancia que el Beneficiario ejercerá bajo su exclusiva responsabilidad los derechos que de conformidad a las normas legales vigentes y a los estatutos de las compañías, corresponden a los titulares de dichas participaciones. El Beneficiario podrá instruir a la Fiduciaria la delegación en su favor o de terceros, para participar de las Juntas de las compañías cuyas participaciones se aportan al Fideicomiso. **10.6-** De recibir instrucciones del Beneficiario, transferir a cualquier título o modo las participaciones del patrimonio autónomo, siempre y cuando cuente con la autorización unánime de los socios de la respectiva compañía, cuyas participaciones se negocien. Los recursos producto de dichas transferencias serán aportados al patrimonio autónomo y administrados por la Fiduciaria conforme a las instrucciones

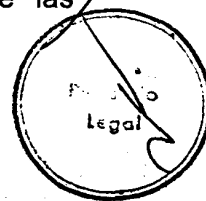


NOTARIA 26

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda



y términos que para el efecto le imparta el Beneficiario. **10.7-** De recibir instrucciones por escrito del Beneficiario, constituir nuevos fideicomisos y transferir los bienes fideicomitados a título de fideicomiso mercantil, inclusive pudiendo adherirse a fideicomisos existentes, de acuerdo con las instrucciones, términos y condiciones que deberán ser estipulados por escrito por el Beneficiario. **10.8-** De recibir instrucciones por escrito del Beneficiario, constituir gravámenes sobre los bienes del patrimonio autónomo, para garantizar sus obligaciones o las obligaciones de terceros, de acuerdo con las instrucciones, términos y condiciones que deberán ser estipulados por escrito por el Beneficiario. **10.9-** Restituir al Beneficiario o a quien este expresamente instruya, en los términos y condiciones que establezca por escrito, el o los bienes que compongan el patrimonio del Fideicomiso, cuando así lo solicite a la Fiduciaria y una vez que se hubieren cancelado todos los costos, gastos, honorarios, pasivos y tributos generados por la constitución y administración del Fideicomiso. Los costos, gastos, honorarios y tributos que demande el perfeccionamiento de las restituciones a realizarse serán de cuenta y cargo de quienes se beneficien de las mismas. **10.10-** De recibir instrucciones por escrito del Beneficiario, contraer créditos o deudas con cargo al patrimonio autónomo, Aperturar cuentas corrientes, de ahorro o de inversión en instituciones financieras, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, administrar los recursos de patrimonio o aquellos que se aporten, contratar a terceros, todo lo cual de conformidad y en los términos y condiciones que determine el Beneficiario. **10.11-** Invertir los recursos líquidos del patrimonio autónomo (de existir) de acuerdo con las instrucciones, términos y condiciones que deberán ser estipulados por escrito por el Beneficiario. **10.12-** En general dar cumplimiento a cualquier instrucción impartida por el Beneficiario, siempre que las



mismas no atenten al objeto del Fideicomiso. **10.13-** Declarar terminado y liquidar el presente Fideicomiso de conformidad a lo dispuesto en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DERECHOS Y**

OBLIGACIONES DE LOS CONSTITUYENTES: 11.1- DERECHOS: En virtud de la suscripción de la presente escritura pública y de que los derechos del mismo los tiene el Beneficiario, los Constituyentes tendrán derecho única y exclusivamente a verificar el perfeccionamiento de la transferencia de las participaciones de su propiedad al Fideicomiso que se constituye, mediante el registro de la presente transferencia en los libros de las respectivas compañías a las que pertenecen. En tal virtud

renuncian expresa e incondicionalmente a cualquier eventual derecho que pudieren tener en virtud de este contrato y de las normas legales vigentes, renunciando a solicitar información y a formular reclamos en contra del Fideicomiso y de la Fiduciaria por tal motivo. **11.2-**

OBLIGACIONES: No obstante lo dispuesto en el numeral precedente, los Constituyentes se obligan a amparar al Fideicomiso, a la Fiduciaria, a los Titulares de Derechos Fiduciarios y a terceros, en el dominio y posesión pacífica de las participaciones fideicomitidas, inclusive después de la terminación y liquidación del fideicomiso. **CLÁUSULA DÉCIMA**

SEGUNDA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO: 12.1-

DERECHOS: 13.1.1- Ceder y transferir sus derechos fiduciarios, obligándose a notificar a la fiduciaria de tal hecho, adjuntando una copia certificada de la correspondiente escritura pública. **13.1.2-** Recibir de la Fiduciaria un informe semestral de la administración del Fideicomiso, dentro de los primeros diez días hábiles de cada semestre, contado a partir de la suscripción del presente contrato. **13.1.3-** Exigir a la Fiduciaria el cumplimiento de las instrucciones establecidas en el presente contrato. **13.1.4-** Ejercer las acciones de responsabilidad civil

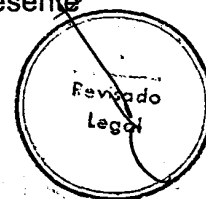


NOTARIA 26

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda



o penal a que hubiere lugar, en contra de la Fiduciaria y sus personeros por dolo o culpa en el desempeño de su gestión. **13.1.5-** Impartir a la Fiduciaria instrucciones respecto del Fideicomiso, siempre que las mismas no atenten a su objeto y a las normas legales pertinentes. **13.1.6-** Delegar sus facultades, derechos y atribuciones a terceros, mediante el otorgamiento de un poder, o cual deberá ser comunicado por escrito a la fiduciaria. **13.1.7-** Los demás determinados en la Ley y el presente contrato. **12.2- OBLIGACIONES:** **12.2.1-** Prestar a la Fiduciaria toda la colaboración que fuera necesaria para el cabal cumplimiento de las instrucciones impartidas en virtud del presente contrato. **12.2.2-** Pagar puntualmente a la Fiduciaria los honorarios por su gestión, los mismos que se determinan en la cláusula décima novena de éste contrato. **12.2.3-** Notificar a la Fiduciaria de cualquier cambio que se produjere en la información que fuere proporcionada con ocasión de la suscripción del presente instrumento. **12.2.4-** Proveer a la Fiduciaria de los recursos necesarios para el pago de los impuestos y tributos que se generen del Fideicomiso, honorarios y gastos justificados incurridos en la administración del presente contrato, tales como pero sin ser restrictivos: gastos por constitución, restitución, terminación y liquidación del Fideicomiso, etc., siempre que no existan recursos en el patrimonio autónomo. **12.2.5-** Indemnizar a la Fiduciaria y mantenerla indemne de cualquier imputación de responsabilidad vinculada o relacionada con el Fideicomiso, así como de cualquiera de las transacciones que en virtud del presente contrato fueran llevadas a cabo por la Fiduciaria, o por el uso del producto de dichas transacciones, incluyendo la firma y cumplimiento de los acuerdos suscritos por la Fiduciaria. **12.2.6-** Prestar a la Fiduciaria toda la colaboración que fuera necesaria para el cabal cumplimiento de las instrucciones impartidas en virtud del presente



contrato. 12.2.7- Las demás contempladas en la Ley y el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DERECHOS Y**

OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.- 13.1- DERECHOS: 13.1.1-

Recibir puntualmente del Beneficiario las sumas de dinero a que tenga derecho por concepto de honorarios. 13.1.2- Renunciar a su calidad de

Fiduciaria en los casos previstos en la Ley de Mercado de Valores y en el presente contrato. 13.1.3- Abstenerse de realizar actos, operaciones,

negocios o contratos con cargo al patrimonio autónomo, que a su solo criterio la coloquen en situación de conflicto de intereses con respecto a

las partes del presente contrato. Las referidas situaciones deberán ser calificadas por la Superintendencia de Compañías, suspendiéndose las

obligaciones de la Fiduciaria previstas en el presente contrato hasta el pronunciamiento de la referida entidad de control. 13.1.4- Realizar las

gestiones encomendadas en virtud del presente contrato, dentro de los límites establecidos en el mismo y en las leyes pertinentes. 13.1.5- Exigir

a las partes el cumplimiento de todas las obligaciones que contraen por este contrato. 13.1.6.-Debitar directamente del Patrimonio Autónomo las

sumas que fueren necesarias para el pago de sus honorarios y gastos necesarios para la buena marcha del Fideicomiso. 13.1.7- Los demás

reconocidos por la ley o el presente contrato. 13.2- OBLIGACIONES:

13.2.1- Dar a los bienes fideicomitidos el destino específico para el cumplimiento del objeto y finalidades de éste Fideicomiso. 13.2.2- Rendir

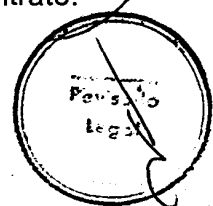
cuentas de su gestión al Beneficiario, semestralmente y al terminar el presente contrato, mediante el envío a la dirección registrada en el

presente contrato o aquella que posteriormente para el efecto señalare, de una relación detallada de las actividades que ha llevado a cabo en

cumplimiento de las instrucciones del presente contrato. El Beneficiario deberá, dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de su



recibo, aprobar la rendición de cuentas de que trata este numeral; pasado este término sin que se formulen objeciones por escrito o se soliciten expresamente aclaraciones a las mismas, se entenderán aprobadas a satisfacción. **13.2.3-** Ejercer la representación legal del Fideicomiso. **13.2.4-** Conservar los documentos que prueben el cumplimiento de su gestión hasta la liquidación del contrato de Fideicomiso. **13.2.5-** Mantener los bienes y recursos fideicomitados separados de los demás de su propiedad y de otros Fideicomisos que administre. **13.2.6-** Comunicar al Beneficiario sobre cualquier hecho o información relevante relacionada al Fideicomiso mercantil, desde el momento en que tal hecho ocurre o desde que tuviera información al respecto. **13.2.7-** Pedir instrucciones a la Superintendencia de Compañías cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo o respecto de la administración de los bienes fideicomitados, en el evento de que así lo exijan las circunstancias. Las obligaciones de la Fiduciaria se suspenderán hasta que el Superintendente de Compañías adopte una decisión al respecto. **13.2.8-** La Fiduciaria no asume obligación ni estará sujeta a responsabilidad alguna en virtud del presente contrato, que no sea por causa de cualquier conducta dolosa o realizada de mala fe o por negligencia declarada dentro de la jurisdicción arbitral prevista, en el cumplimiento de sus deberes tal como específicamente estuvieren establecidos en el presente contrato o en la ley aplicable. **13.2.9-** Declarar finalizado y proceder con la liquidación del presente Fideicomiso, una vez cumplidas las instrucciones establecidas en este instrumento; y, por lo mismo actuar como Liquidador, atendiendo a las reglas señaladas en la cláusula correspondiente de este contrato.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- BENEFICIARIO: Los Constituyentes expresamente designan como beneficiario del presente Fideicomiso al señor Juan José Pérez Ayala, quien adquiere todos los derechos y obligaciones contemplados en el presente contrato. El Beneficiario declara que acepta la designación que hacen en su favor los Constituyentes, aceptando y asumiendo los derechos y obligaciones inherentes a dicha calidad. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE**

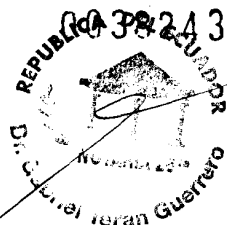
DERECHOS FIDUCIARIOS: El Beneficiario podrá ceder sus derechos fiduciarios a cualquier título o modo, a favor de cualquier persona natural o jurídica que no se halle legalmente impedida. Para que dichas cesiones se entiendan perfeccionadas deberán ser aceptadas por la Fiduciaria e instrumentarse bajo los mecanismos previstos por la Ley y Reglamentos pertinentes sobre la materia, vigentes al momento de la cesión. En caso de cesiones en garantía de los Derechos Fiduciarios, la Fiduciaria emitirá un certificado a favor del Beneficiario sobre parte o todo el patrimonio autónomo, el mismo que servirá como garantía de las obligaciones del propio Beneficiario o de terceros expresamente determinados por éste último. El correspondiente contrato de cesión deberá contemplar al menos los siguientes términos, condiciones y declaraciones de las partes contratantes, caso contrario tal cesión no será aceptada por la Fiduciaria:

a) Se deberá estipular un detalle de las obligaciones garantizadas; b) Que tanto el cedente como el cesionario acuerden y acepten el siguiente procedimiento de ejecución de la garantía: b.1. El acreedor de las obligaciones garantizadas deberá notificar a la Fiduciaria, el incumplimiento total o parcial de las obligaciones garantizadas por el plazo que de común acuerdo determine con el respectivo Titular de Derechos Fiduciarios. El acreedor realizará esta notificación por escrito, la cual deberá contener: (i) el detalle de los dividendos no pagados; (ii) el

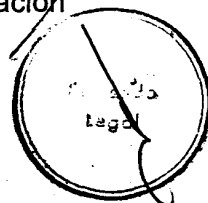


NOTARIA 26

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda



saldo del crédito; y, (iii) la petición de que se inicie el procedimiento convencional de ejecución. b.2. Una vez recibida la notificación referida en el numeral precedente, la Fiduciaria comunicará al Deudor sobre la petición del acreedor, acompañándole una copia de la misma, conminándole a que entregue los recursos suficientes para el pago de los dividendos impagos o le presente los recibos o documentos que acrediten el pago requerido, o el pagaré o título cancelado, o justifiquen el cumplimiento del hecho o circunstancia que hubiere sido causal de ejecución, con la indicación que de no hacerlo continuará el proceso de ejecución de la garantía. b.3. En el caso de que el Deudor hubiere probado a satisfacción del acreedor de las obligaciones garantizadas, el pago de la totalidad de las cuotas o dividendos vencidos de las obligaciones garantizadas, se suspenderá el procedimiento de ejecución. En caso de que el Deudor no hubiere aportado dicha prueba o no lo hubiere hecho a satisfacción del acreedor de las obligaciones garantizadas, en el plazo que de común acuerdo determinen, la Fiduciaria procederá a registrar al acreedor de las obligaciones garantizadas como único titular de los derechos fiduciarios materia de la cesión en garantía, entendiéndose por tanto y de pleno derecho que el titular original de tales derechos ha cedido los mismos, por valor recibido y como dación en pago, a favor del acreedor de las obligaciones garantizadas. El valor de la dación en pago será determinado por un perito designado exclusivamente por el acreedor de las obligaciones garantizadas. c) Que tanto el cedente como el cesionario conocen y aceptan el procedimiento de ejecución de la garantía constituida, así como la forma de valorar los derechos fiduciarios en caso de dación en pago. d) Que tanto el cedente como el cesionario conocen y aceptan que la Fiduciaria no se halla obligada a verificar la exactitud de la información



que llegue a ser presentada por el acreedor de las obligaciones garantizadas para la ejecución de la garantía, ni el valor de los derechos fiduciarios a efectos de la dación en pago que podría llegar a efectuarse, por lo cual renuncian expresamente a presentar cualquier reclamo o acción judicial, extrajudicial o arbitral en contra de la Fiduciaria por este motivo. e) Que tanto el cedente como el cesionario conocen y aceptan que la Fiduciaria no asume responsabilidad alguna por los efectos o consecuencias que se produzcan del cumplimiento del procedimiento convencional de ejecución referido en el literal b) de esta misma cláusula, por lo cual renuncian expresamente a presentar cualquier reclamo o acción judicial, extrajudicial o arbitral en contra de la Fiduciaria por este motivo. f) Los Titulares de Derechos Fiduciarios y el acreedor de las obligaciones a ser garantizadas, de mutuo acuerdo y previa aceptación de la Fiduciaria, podrán acordar una o más variaciones al procedimiento de ejecución estipulado en los literales antes referidos, especialmente en cuanto a los plazos y términos estipulados para tal procedimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: COSTOS Y GASTOS.**- El Beneficiario se obliga a cancelar o proveer a la Fiduciaria los recursos suficientes para el pago de impuestos y tributos generados por el Fideicomiso, costos, honorarios y gastos justificados incurridos en la administración y ejecución del presente contrato, tales como pero sin ser restrictivos: gastos por constitución, perfeccionamiento, terminación, restitución y liquidación del Fideicomiso y en general cualquier gasto justificado que sea requerido por la Fiduciaria. El Beneficiario se obliga a asumir solidariamente, todos los costos, gastos y honorarios en que incurriere la Fiduciaria en la elaboración y perfeccionamiento de contratos que no estando previstos en el presente instrumento sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso. En caso de

NOTARIA 26

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda

0038244



no proveerse los recursos para dichos pagos, la Fiduciaria quedará liberada y exonerada de hacerlo, no siendo su obligación contratar tales servicios con recursos propios si es que las partes no los proveen.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENDICIÓN DE CUENTAS.- La Fiduciaria rendirá cuentas comprobadas de su gestión al Beneficiario de manera semestral. El informe será enviado a la dirección establecida en éste contrato o aquella que posteriormente para el efecto determinare.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE LA FIDUCIARIA.- Los Constituyentes y el Beneficiario declaran de manera expresa conocer lo siguiente: a) La Fiduciaria no asumirá el costo ni será responsable por el pago de impuestos, cargas, imposiciones y gravámenes del Fideicomiso y sus bienes. b) La Fiduciaria tendrá las funciones que taxativamente se especifican en el presente contrato y aquellas complementarias que sean necesarias para dichos fines, no estando sujeta al cumplimiento de obligaciones tácitas o implícitas que pudieran derivarse del mismo. c) Todo costo, daño o pérdida, incluyendo el resultado de condenas judiciales, que sufra el fiduciario con motivo o resultado de su actuación en el presente Fideicomiso, que no obedezca a su culpa o dolo declarados dentro de la jurisdicción arbitral prevista, será reconocido y pagado por el Beneficiario, para lo cual la Fiduciaria le comunicará por escrito de dichos acontecimientos. d) Todas las obligaciones y compromisos expresados en la presente cláusula, continuarán plenamente vigentes con posterioridad a la terminación, por cualquier causa, del Fideicomiso que por este instrumento se constituye.

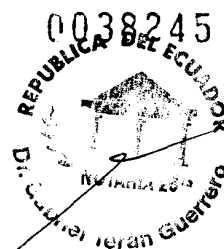
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.- El Beneficiario se obliga a cancelar a la Fiduciaria, por concepto de honorarios, los siguientes valores: **19.1- Honorarios por Constitución del Fideicomiso:** la cantidad de setecientos cincuenta dólares de los Estados



Unidos de América (US \$.750,00), netos, pagaderos el 70% a la suscripción de la presente escritura pública y el 30% restante en un plazo máximo de 30 días contado desde la presente fecha. **19.2- Honorarios por Administración Fiduciaria:** la cantidad de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$.400,00) netos y semestrales, pagaderos por semestre vencido, desde la suscripción del presente contrato y hasta la terminación del mismo. La fracción de semestre será considerada como semestre completo. **19.3- Honorarios por terminación y liquidación:** a la terminación del Fideicomiso la Fiduciaria percibirá un honorario fijo de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$.200,00). Estos valores no incluyen el impuesto al valor agregado (IVA), los gastos de constitución, legalización, terminación y liquidación del Fideicomiso, ni la defensa de los intereses del mismo, en caso de que éstos se vean afectados por las acciones de terceros. Las partes declaran conocer y aceptan que la falta de pago de honorarios exime a la Fiduciaria del cumplimiento de las instrucciones contractuales y legales, mientras se encuentren impagos los referidos honorarios, renunciando a formular reclamos en contra de la Fiduciaria y sus funcionarios en tal sentido. Los honorarios de la Fiduciaria podrán ser cancelados por un tercero, quien tendrá derecho a repetir el pago que hubiere realizado en contra del Beneficiario. La Fiduciaria podrá renunciar a dicha calidad en caso de falta de pago de sus honorarios y los gastos en los que hubiere incurrido en el desarrollo de su gestión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: VIGENCIA.-** El presente Fideicomiso tendrá una duración de cincuenta años, pudiendo prorrogarse de común acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.-** El Fideicomiso podrá terminar anticipadamente por una cualquiera de las siguientes causas: **21.1-** Si la falta de provisión de recursos por parte del

NOTARIA 26

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda



Beneficiario, impide el cumplimiento de las obligaciones de la Fiduciaria o de las instrucciones fiduciarias. **21.2-** Si existen caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan cumplir con el objeto del presente Fideicomiso, en los términos determinados en el Ley. **21.3-** Si se ha cumplido plenamente con el objeto del Fideicomiso. **21.4-** Por sentencia ejecutoriada o laudo arbitral que ordenen la terminación del Fideicomiso. **21.5-** Por mutuo acuerdo entre los comparecientes o decisión mayoritaria de sus cesionarios registrados como tal en el Fideicomiso. En cualquier caso de terminación del Fideicomiso, la Fiduciaria restituirá los bienes existentes -a esa fecha- en el patrimonio autónomo, a favor del beneficiario o de sus cesionarios debidamente registrados como tales por la Fiduciaria. Lo costos de dichas restituciones serán asumidos por quienes se benefician de las mismas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO.-** A la terminación del presente contrato, la Fiduciaria procederá a la liquidación del Fideicomiso, que tendrá la duración necesaria para ese fin, dejando constancia de lo siguiente: **22.1** Que se encuentren totalmente cancelados los tributos del Fideicomiso, los honorarios de la Fiduciaria que se hubieren causado, los gastos de administración, terminación, liquidación del Fideicomiso y cualquier otro que haya sido contratado o ejecutado por la Fiduciaria. **22.2** La Fiduciaria rendirá cuenta final de su gestión al Beneficiario, enviando las comunicaciones correspondientes a la dirección determinada para notificaciones en el presente contrato. Dichas cuentas se entenderán aprobadas si no son objetadas dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación. **22.3** Luego de transcurridos los diez días señalados en el numeral precedente, se procederá a la terminación y liquidación del Fideicomiso, para lo cual la Fiduciaria queda expresamente facultada por sí sola a realizar todos los



trámites necesarios y suscribir los documentos pertinentes a fin de perfeccionar la terminación y liquidación del Fideicomiso. **22.4**

Transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, la Fiduciaria levantará un Acta de Liquidación, la cual se tendrá, para todos los efectos legales, como la liquidación definitiva y total del Fideicomiso.

Dicha Acta de Liquidación tendrá únicamente la firma de un apoderado o funcionario de la Fiduciaria, y constituirá el instrumento a través del cual se dé por terminado y liquidado el presente Fideicomiso. **22.5** Si el

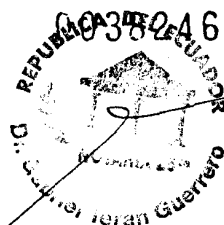
Beneficiario, no estuviere de acuerdo con la rendición de cuentas presentada por la Fiduciaria, podrá hacer constar en el Acta de Liquidación, dentro del plazo mencionado en el numeral 22.2) de la presente cláusula, las salvedades que considere necesario efectuar.

Hasta que se resuelvan las divergencias entre las partes, por arreglo directo o por laudo arbitral, el Fideicomiso no podrá liquidarse, sin perjuicio de lo cual, la Fiduciaria no estará obligada al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el presente contrato, quedando exenta de toda responsabilidad por tal motivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

TERCERA: RENUNCIA Y REMOCIÓN DE LA FIDUCIARIA,

PROCEDIMIENTO.- La Fiduciaria cesará en sus funciones en los siguientes casos: **23.1** Por disolución de la Fiduciaria, quiebra, concurso preventivo o intervención; **23.2** Por renuncia de la Fiduciaria fundamentada en los términos de este contrato y en las normas legales pertinentes, presentada al Beneficiario. **23.3** Por remoción judicial de la fiduciaria. **23.4** Por acuerdo unánime entre las partes y la Fiduciaria. **23.5**

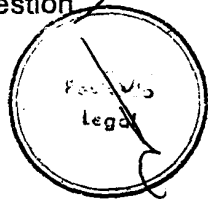
En los casos previstos en la Ley. En caso de producirse una cualquiera de las situaciones determinadas anteriormente, el Beneficiario deberá designar, dentro del plazo máximo de diez días hábiles de producida dicha circunstancia, a una fiduciaria sustituta. De no producirse la



La Fiduciaria saliente deberá realizar una rendición de cuentas comprobadas, debiendo entregar a la nueva Fiduciaria la documentación relevante del Fideicomiso, así como los recursos del patrimonio autónomo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: TRIBUTOS.-** Los

autónomo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: TRIBUTOS.-** Los impuestos, sean estos directos o indirectos, tasas y más gravámenes que se causen como consecuencia del presente contrato, serán cancelados por este fideicomiso mercantil, por intermedio del Fiduciario con recursos provenientes del Beneficiario. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas, las partes de manera expresa y voluntaria acuerdan que - en el evento de que el Fideicomiso genere beneficios o rendimientos y éstos sean distribuidos en favor de los Beneficiarios – será responsabilidad de éstos liquidar y pagar el impuesto a la renta, eximiendo expresamente a la Fiduciaria y al Fideicomiso de dicha responsabilidad. La Fiduciaria presentará la declaración informativa del impuesto a la renta sin establecer el impuesto causado, con la periodicidad establecida en las disposiciones tributarias pertinentes y vigentes. El Beneficiario por este acto se obliga solidariamente con el Fideicomiso, a cancelar a la administración tributaria, todos aquellos tributos, tasas o contribuciones que se generen en el desarrollo del presente negocio fiduciario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.-**

Las obligaciones de la Fiduciaria son de medio y no de resultado, pero responderá por dolo, culpa o negligencia en el desarrollo de su gestión.



6183-00

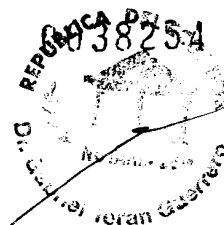
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CUANTÍA.- Dada la naturaleza jurídica del contrato de Fideicomiso mercantil, la cuantía del presente contrato es indeterminada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOMICILIO.-** Las

partes señalan como domicilio la ciudad de Quito; y para los propósitos y efectos señalados en el presente contrato, determinan, para notificaciones, las siguientes direcciones: - Constituyentes: Isaac Albéniz E3-78, Quito; - Beneficiario: Isaac Albéniz E3-78, Quito; - Fiduciaria: Avenida Amazonas y UNP esquina, edificio Puerta del Sol, cuarto piso, Quito. Las partes se obligan a notificar por escrito a la Fiduciaria, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, cualquier cambio o modificación en las direcciones señaladas en esta cláusula. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

OCTAVA: JURISDICCIÓN.- JURISDICCIÓN.- El Fideicomiso se somete a la legislación vigente de la República del Ecuador. Toda controversia o diferencia derivada de este contrato será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. Si el procedimiento de mediación no diere resultado favorable para cualquiera de las partes en el plazo de diez días calendario a contarse desde su inicio, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo este plazo, entonces las partes renuncian fuero y domicilio, y acuerdan someter sus controversias a la resolución de un Tribunal de Arbitraje que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y las siguientes normas: a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c) Para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para

NOTARIA 26

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda



solicitar el auxilio de los funcionarios públicos judiciales, policiales y administrativos sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno; d) El Tribunal Arbitral estará integrado por un árbitro; e) El procedimiento arbitral será confidencial; f) Los árbitros deberán decidir en equidad; y, g) El lugar del arbitraje será en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. La reconvención, de haberla, se someterá igualmente al arbitraje. Usted señor Notario las demás cláusulas y estipulaciones de estilo necesarias para el perfeccionamiento de esta escritura pública. **Firmado)** Doctor José Francisco Vacas Dávila, con Matrícula Profesional del Colegio de Abogados de Quito número cinco mil seiscientos sesenta y tres." Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue íntegramente la misma a los comparecientes por mí el Notario, aquellos se ratifican en todas y cada una de sus partes y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

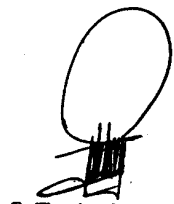
f) José Federico Pérez Intriago

CC 170008497-1

f) Carmita Del Rocío Ayala Dávalos

CC 170208515-8

NOTARIO
Cecilia Rivadeneira Rueda
38254



f) Federico Alejandro Pérez Ayala

CC 170438729-7



f) María Isabel Karolys Cordobés

CC 770904717-7



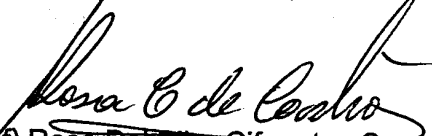
f) Juan José Pérez Ayala

CC 170658237-4



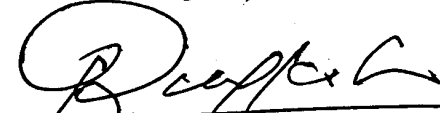
f) Edison Patricio Castro Cifuentes

CC 1703864197



f) Rosa Del Pilar Cifuentes Cruz

CC 0904887080



f) Rodrigo Antonio Cevallos Viteri

CC 17008164-8



f) Héctor Barahona Moncayo

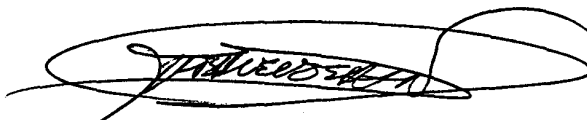
CC 170798261-5



Dr. Gabriel Terán Guerrero
NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE

EP nota

RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; CERTIFICO: Los documentos en una foja útil anteceden son exactamente iguales a sus originales; una copia de los mismos queda archivada en el Libro de Diligencias de esta Notaría.- Quito, a veintinueve de octubre del dos mil dos.-



Dr. Gabriel Terán Guerrero

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170658237-4

PEREZ AYALA JUAN JOSE

28 MAYO 1.925

PICHINCHA/QUITO/HANTA PRISCA

REG. CIVIL 05 399 03985

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 75

[Firma]

ECUATORIANA ***** REPUBLICA DEL ECUADOR 38248

CASADO V444362242

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JOSE FEDERICO PEREZ

CARNITA DEL ROCIO AYALA

QUITO 17/12/1961

08/12/2010

0096497

[Firma]

0096497

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170386419-7

CASTRO CIFUENTES EDISON PATRICIO

13 ABRIL 1.954

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

REG. CIVIL 02 1 428 02780

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 54

[Firma]

ECUATORIANA ***** V44447442

CASADO ROLIO CIFUENTES

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

FRANCISCO CASTRO

SARA MARIA CIFUENTES

QUITO 16/05/1977

16/05/2005

734842

[Firma]

734842

CIUDADANIA 090488708-0

CIFUENTES CRUZ ROSA DEL PILAR

19 OCTUBRE 1.953

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CON

07 247 0972

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 53

[Firma]

ECUATORIANA ***** A1133A112

CASADO PATRICIO CASTRO

SUPERIOR CONTADOR

ARTURO CIFUENTES

MARIA CRUZ

QUITO 20-05-92

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

150534

[Firma]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170081615-8

CEVALLOS VITERI RODRIGO ANTONIO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

01 JULIO 1936

REG. CIVIL 002-1 0256 02563 H

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1936

[Firma]

ECUATORIANA ***** V4344V4242

DIVORCIADO

SUPERIOR EMPLEADO

LUIS ANTONIO CEVALLOS

ZOLA GRECIA VITERI

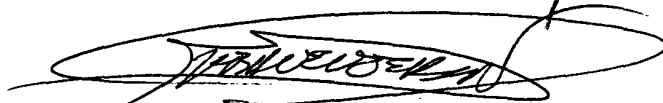
QUITO 13/12/2002

13/12/2014

REN 0413991

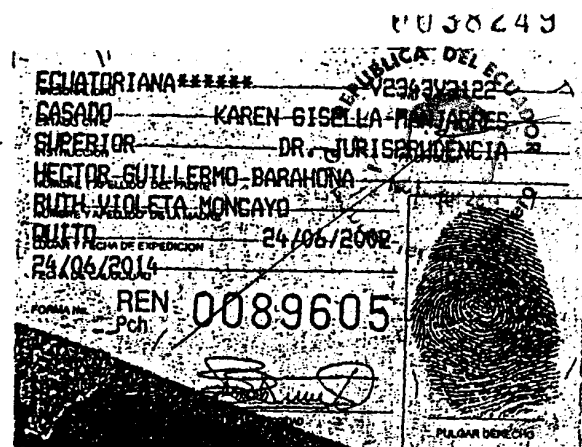
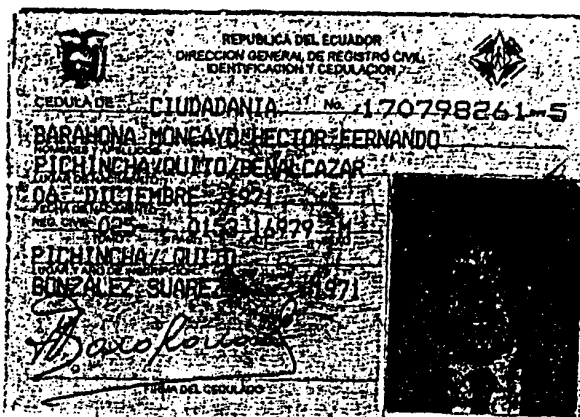
[Firma]

RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; CERTIFICO: Los documentos en una foja útil anteceden son exactamente iguales a sus originales; una copia de los mismos queda archivada en el Libro de Diligencias de esta Notaría.- Quito, a veintinueve de octubre del dos mil dos.-



Dr. Gabriel Terán Guerrero

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformativa publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; CERTIFICO: El documento en una foja útil antecede es exactamente igual a su original; una copia del mismo queda archivada en el Libro de Diligencias de esta Notaría.- Quito, a veintinueve de octubre del dos mil dos.-

Dr. Gabriel Terán Guerrero

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



Dr. PAUL GAYBON SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



Quito, noviembre 29 del 2001

Doctor
Héctor Fernando Barahona Moncayo
Presente.-

De mi consideración:

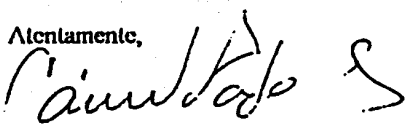
Por medio de la presente tengo la satisfacción de comunicar a Usted que la Junta General Universal de Accionistas de la compañía **FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**, reunida el veinte y ocho de noviembre del año en curso, decidió elegir a usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía por un período de cinco años, a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil. Las atribuciones y deberes del Gerente General constan en el artículo vigésimo noveno de los estatutos sociales de la compañía. Usted reemplaza en el cargo de Gerente General a la Doctora Ana María Crespo Santos.

En el ejercicio de su cargo usted ejercerá de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

Los estatutos sociales de la compañía constan en la escritura pública de cambio de denominación social de la compañía Invescorpsecurities S.A. Casa de Valores por la de **FIDEVAL S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos**, aumento de capital, reforma y adopción de nuevo estatuto, otorgada ante el Notario Quinto del cantón Quito, Doctor Edgar Terán Granda, el doce de agosto de mil novecientos noventa y ocho, la misma que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el veinte y ocho de octubre del mismo año.

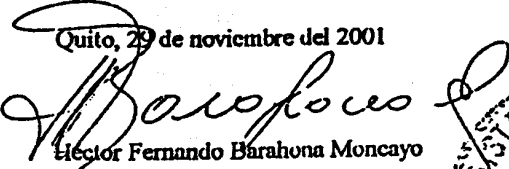
La compañía se constituyó bajo la denominación de Invescorpvalores S.A. Casa de Valores, mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Segunda del Cantón Quito, el veinte y nueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro e inscrita en el Registro Mercantil el veinte y dos de agosto del mismo año, posteriormente cambió su denominación a Invescorpsecurities S.A. Casa de Valores, por escritura pública otorgada el veinte y dos de agosto de mil novecientos noventa y seis, ante la Notaria Segunda del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el trece de diciembre del mismo año.

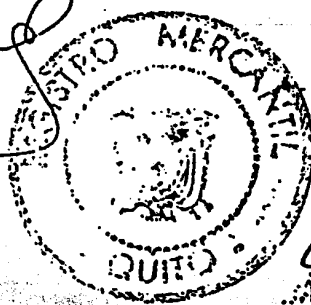
Atentamente,


Sr. Iván Andrade Apunte
Presidente de la Junta

ACEPTACIÓN: Yo, Héctor Fernando Barahona Moncayo, de nacionalidad ecuatoriana, con número de cédula de ciudadanía 1707982615, acepto el nombramiento de Gerente General de **FIDEVAL S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos** y agradezco la designación.

Quito, 29 de noviembre del 2001

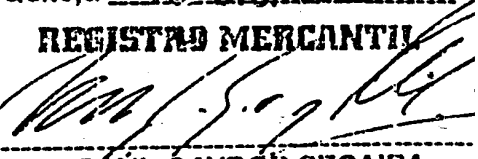

Héctor Fernando Barahona Moncayo
CC 1707982615



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 9545 del Registro de Nombramientos Tomo 132

Quito, a 13 DIC. 2001

REGISTRO MERCANTIL

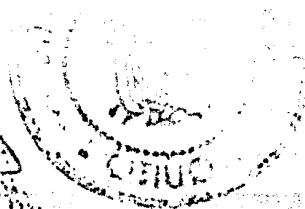

Dr. RAÚL GAYBOR SIECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; CERTIFICO: El documento en una foja útil antecede es exactamente igual a su original; una copia del mismo queda archivada en el Libro de Diligencias de esta Notaría.- Quito, a veintinueve de octubre del dos mil dos.-

Dr. Gabriel Terán Guerrero
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

DR. RAUL GAYBOH SECALINA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO





Km 112 Vía Calacali - La Independencia
Pedro Vicente Maldonado, Ecuador
Isaac Albeniz E3-78
Quito - Ecuador
T (593-2) 240 1134
F (593-2) 240 3065
catserfp@uio.satnet.net

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CRECULT

AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA AL FIDEICOMISO SIGLO XXI

Julio 26 del 2002

A los veintiséis días del mes de julio del 2002, a las 17h00, en las oficinas de la Compañía, ubicadas en la ciudad de Quito, calle Isaac Albeniz E378 y Mozart, se reúnen los socios, con el fin de atender a la convocatoria realizada por el señor Gerente.

El presidente de la Junta pide al Secretario de la misma, verificar si existe el quórum necesario y por así constatarlo con la presencia del 100%, la Presidencia instala la sesión.

La participación de acciones de los socios es: 98% Federico Pérez Intriago; 1% Federico Pérez Ayala; 0.5% Juan José Pérez Ayala; 0.25% Patricio Castro y 0.25% Rodrigo Cevallos.

Se lee el orden del día, a pedido del señor Federico Pérez Intriago y se procede a discutir el primero y único punto de tratamiento: "Conocer y resolver acerca de la solicitud efectuada por los socios para transferir sus respectivas participaciones al Fideicomiso Siglo XXI y que se registre al mismo como nuevo socio".

La presidencia pide a los concurrentes manifestar su acuerdo o desacuerdo.

El acuerdo es unánime, por lo que la Junta en uso de sus facultades legales y estatutarias, resuelve autorizar expresamente a los socios de la Compañía, para que cedan y transfieran sus respectivas participaciones al Fideicomiso Siglo XXI y que se registre al mismo como nuevo socio. Cesión que una vez efectuada deberá ser notificada al representante legal de la compañía, a fin de que tome nota del particular para los fines pertinentes.

En tal virtud el Gerente General queda facultado a suscribir los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de dicha finalidad.

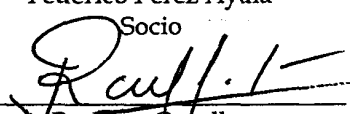
El Presidente da por finalizada la junta y para constancia firman él y el señor Secretario.


Federico Pérez Intriago
Presidente


Juan José Pérez Ayala
Secretario


Federico Pérez Ayala
Socio


Patricio Castro
Socio


Rodrigo Cevallos
Socio

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CATERING
AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES
DE LA COMPAÑÍA AL FIDEICOMISO SIGLO XXI

Julio 26 del 2002

A los veintiséis días del mes de julio del 2002, a las 17h00, en las oficinas de la Compañía, ubicadas en la ciudad de Quito, calle Isaac Albeniz E378 y Mozart, se reúnen los socios, con el fin de atender a la convocatoria realizada por el señor Gerente.

El presidente de la Junta pide al Secretario de la misma, verificar si existe el quórum necesario y por así constatarlo con la presencia del 100%, la Presidencia instala la sesión.

La participación de acciones de los socios es: 96% Federico Pérez Intriago; 2% Federico Pérez Ayala y 2% Juan José Pérez Ayala.

Se lee el orden del día, a pedido del señor Federico Pérez Intriago y se procede a discutir el primero y único punto de tratamiento: "Conocer y resolver acerca de la solicitud efectuada por los socios para transferir sus respectivas participaciones al Fideicomiso Siglo XXI y que se registre al mismo como nuevo socio".

La presidencia pide a los concurrentes manifestar su acuerdo o desacuerdo.

El acuerdo es unánime, por lo que la Junta en uso de sus facultades legales y estatutarias, resuelve autorizar expresamente a los socios de la Compañía, para que cedan y transfieran sus respectivas participaciones al Fideicomiso Siglo XXI y que se registre al mismo como nuevo socio. Cesión que una vez efectuada deberá ser notificada al representante legal de la compañía, a fin de que tome nota del particular para los fines pertinentes.

En tal virtud el Gerente General queda facultado a suscribir los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de dicha finalidad.

El Presidente da por finalizada la junta y para constancia firman él y el señor Secretario.


Federico Pérez Intriago
Presidente


Juan José Pérez Ayala
Secretario


Federico Pérez Ayala
Socio

Se otorga



Isaac Albeniz E3-78
 Quito - Ecuador
 T (593-2) 240 1134
 F (593-2) 240 3065
 catserfp@uio.satnet.net

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE SERAMIN
 AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES
 DE LA COMPAÑÍA AL FIDEICOMISO SIGLO XXI

Julio 26 del 2002

A los veintiséis días del mes de julio del 2002, a las 17h00, en las oficinas de la Compañía, ubicadas en la ciudad de Quito, calle Isaac Albeniz E378 y Mozart, se reúnen los socios, con el fin de atender a la convocatoria realizada por el señor Gerente.

El presidente de la Junta pide al Secretario de la misma, verificar si existe el quórum necesario y por así constatarlo con la presencia del 100%, la Presidencia instala la sesión.

La participación de los socios es: 99.33% Federico Pérez Intriago; 0.33% Federico Pérez Ayala; y 0.33% Juan José Pérez Ayala.

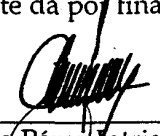
Se lee el orden del día, a pedido del señor Federico Pérez Intriago y se procede a discutir el primero y único punto de tratamiento: "Conocer y resolver acerca de la solicitud efectuada por los socios para transferir sus respectivas participaciones al Fideicomiso Siglo XXI y que se registre al mismo como nuevo socio".

La presidencia pide a los concurrentes manifestar su acuerdo o desacuerdo.

El acuerdo es unánime, por lo que la Junta en uso de sus facultades legales y estatutarias, resuelve autorizar, expresamente a los socios de la Compañía, para que cedan y transfieran sus respectivas participaciones al Fideicomiso Siglo XXI y que se registre al mismo como nuevo socio. Cesión que una vez efectuada deberá ser notificada al representante legal de la compañía, a fin de que tome nota del particular para los fines pertinentes.

En tal virtud el Gerente General queda facultado a suscribir los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de dicha finalidad.

El Presidente da por finalizada la junta y para constancia firman él y el señor Secretario.


 Federico Pérez Intriago
 Presidente


 Juan José Pérez Ayala
 Secretario


 Federico Pérez Ayala
 Socio

Se otora

gó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO MERCANTIL que otorga los cónyuges JOSÉ FEDERICO PAEZ INTRIAGO Y CARMITA DEL ROCIO AYALA DÁVALOS; CÓNYUGES FEDERICO ALEJANDRO PÉREZ AYALA Y MARÍA ISABEL KAROLYS CORDOVEZ; SEÑOR JUAN JOSÉ PÉREZ AYALA; CÓNYUGES EDISON PATRICIO CASTRO CIFUENTES Y ROSA DEL PILAR CIFUENTES CRUZ; SEÑOR RODRIGO ANTONIO CEVALLOS VITERI; Y, FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS.- firmada y sellada en Quito, a veintisiete de agosto del dos mil tres.-



[Handwritten signature]

Dr. Gabriel Terán Guerrero.,
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

Con fecha 21 de AGOSTO del 2003
a Fe: — bajo número 2557 del Registro
MERCANTIL Tomo 134 de halla INSCRITA la
Primera COPIA de la presente ESCRITURA.
Quito, a 03 de SET. 2003
REGISTRO MERCANTIL

[Handwritten signature]
Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO





CONSORCIO DE EMPRESAS
CateringService

Isaac Albeniz E3-78
Quito – Ecuador
PBX (593-2) 240 1134
catserfp@uio.satnet.net

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CATERING SERVICE

AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA AL FIDEICOMISO SIGLO XXI

Julio 26 del 2002

A los veintiséis días de mes de Julio del 2002, a las 17h00, en las oficinas de la Compañía, ubicadas en la ciudad de Quito, calle Isaac Albéniz E378 y Mozart, se reúnen los socios, con el fin de atender a la convocatoria realizada por el señor Gerente.

El Presidente de la Junta pide al Secretario de la misma, verificar si existe el quórum necesario y por así constatarlo con la presencia del 100%, la Presidencia instala la sesión.

La participación de los socios es: 99.83% Federico Pérez Intriago; 0.083% Federico Pérez Ayala; y 0.083% Juan José Pérez Ayala.

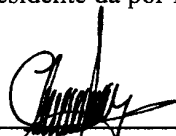
Se lee el orden del día, a pedido del señor Federico Pérez Intriago y se procede a discutir el primero y único punto de tratamiento: ***“Conocer y resolver acerca de la solicitud efectuada por los socios para transferir sus respectivas participaciones al Fideicomiso Siglo XXI y que se registre al mismo como nuevo socio”.***

La presidencia pide a los concurrentes manifestar su acuerdo o desacuerdo.

El acuerdo es unánime, por lo que la Junta en uso de sus facultades legales y estatutarias, resuelve autorizar expresamente a los socios de la Compañía, para que cedan y transfieran sus respectivas participaciones al Fideicomiso Siglo XXI y que se registre al mismo como nuevo socio. Cesión que una vez efectuada deberá ser notificada al representante legal de la compañía, a fin de que tome nota del particular para los fines pertinentes.

En tal virtud el Gerente General queda facultado a suscribir los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de dicha finalidad.

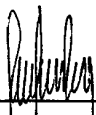
El Presidente da por finalizada la junta y para constancia firman él y el señor Secretario.



Federico Pérez Intriago
Presidente



Federico Pérez Ayala
Socio



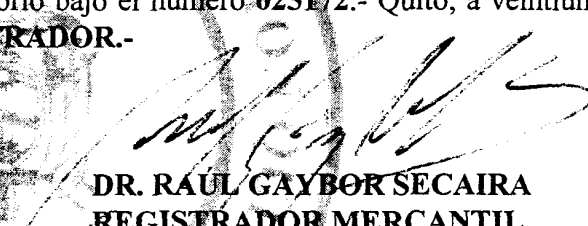
Juan José Pérez Ayala
Secretario



RO MERCANTIL
CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento, bajo el número **2557** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: **1977** del Registro Mercantil de veintidós de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, a fs. 3706 vta., Tomo **125**, **3324** del Registro Mercantil de trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis, a fs. 5451 vta., Tomo **127** y **2610** del Registro Mercantil de veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, a fs. 3712 vta., Tomo **129**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública otorgada el veintinueve de octubre del año 2.002, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO SUBROGANTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL TERÁN GUERRERO**, referente al contrato de **FIDEICOMISO MERCANTIL** celebrado entre los cónyuges Señores: **JOSÉ FEDERICO PÉREZ INTRIAGO** y **CARMITA DEL ROCÍO AYALA DÁVALOS**, Cónyuges **FEDERICO ALEJANDRO PÉREZ AYALA** y **MARÍA ISABEL KAROLYS CORDOVEZ**, Señor **JUAN JOSÉ PÉREZ AYALA**, Cónyuges **EDISON PATRICIO CASTRO CIFUENTES** y **ROSA DEL PILAR CUFUENTES CRUZ**, Señor **RODRIGO ANTONIO CEVALLOS** y **"FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS"**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **025172**.- Quito, a veintiuno de agosto del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

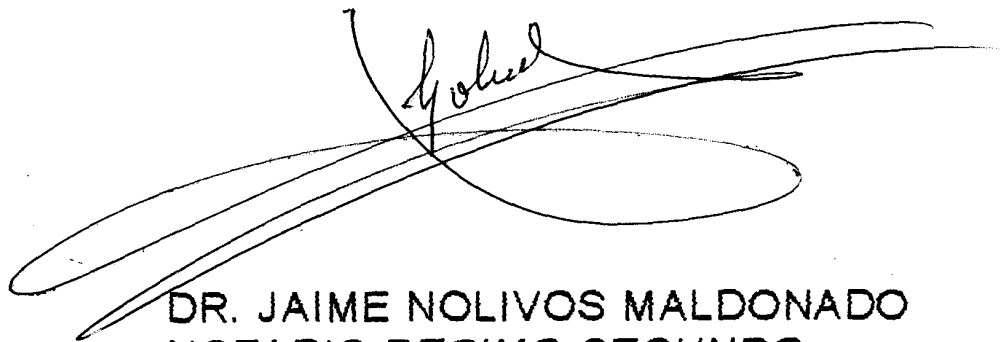
RG/mn.-

M



ZON: Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía Seramín Compañía Limitada, celebrada ante mí el 29 de noviembre de 1.979, de la Constitución de Fideicomiso Mercantil celebrada por Fideval Sociedad Anónima Administradora de Fondos y Fideicomisos y otros, celebrada ante el Notario Vigésimo Sexto de Quito, el 29 de octubre del 2002 y aclarada el 24 de diciembre del 2003, ante el Notario Tercero de Quito.-

Quito, a 2 de enero de 2004



DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO
NOTARIO DECIMO SEGUNDO

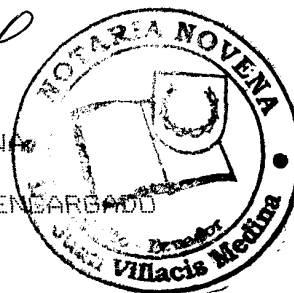


ZON : Tomé nota de la Aclaratoria de Contrato de Fidei-
comiso Mercantil así como de la Constitución del Fidei-
comiso SIGLO XXI FIDEVAL , al margen de la escritura de
Constitución de la Compañía Crecult Compañía Limitada ,
celebrada ante el doctor Gustavo Flores Uzcátegui el
cinco de Febrero de mil novecientos noventa y dos ,
cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo ,
según oficio número novecientos sesenta y cuatro guión
DDP guión MSG de cinco de Agosto del dos mil tres , en
Quito , a doce de Enero del año dos mil cuatro .-



DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO





NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 **ZON:** Al margen de la matriz de la Escritura Pública de
2 Constitución de la Compañía " SERVICIOS INDUSTRIALES DE
3 COMIDAS Y BEBIDAS CATERING CIA. LTDA.", otorgada ante el
4 Notario Quinto del Cantón Quito, Dr. Ulpiano Gaybor
5 Mora, el veinte y tres de octubre de mil novecientos
6 setenta y tres, cuyo protocolo se encuentra actualmente
7 a mi cargo, **tomé nota de la CESION DE PARTICIPACIONES,**
8 contenida en el presente instrumento.- Quito, a 15 de
9 enero del año 2004.-

Notaria 5ta



10
11
12
13
14 **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA**
15 **NOTARIO QUINTO DEL CANTON QUITO.**

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador